



CLAUSULAS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Capítulo I

DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Art. 1.- Riesgos Cubiertos: por medio de la presente póliza, la Aseguradora responde dentro límites fijados en el contrato, las indemnizaciones pecuniarias que, de acuerdo con la leyes, resulte obligado a pagar el asegurado, como civilmente responsable de los daños causados a terceros mediante sentencia ejecutoriada de última instancia, a consecuencia de daños o perjuicios causados accidental o involuntariamente a terceras personas o propiedades ajenas que provengan únicamente de los riesgos específicos que se describen en las condiciones particulares de esta póliza y en los anexos que formen parte de la misma.

La presente póliza no ampara sino las acciones u omisiones involuntarias y accidentales exclusiva y directamente vinculadas a la actividad o riesgo descrito en las condiciones particulares, ocurridas dentro del territorio ecuatoriano, durante la vigencia de la presente póliza que causen daños a terceros antes de la fecha de expiración de la vigencia.

La Compañía dentro de los límites previstos en esta póliza, asume también honorarios, gastos y costas judiciales, a cargo del Asegurado, reguladas judicialmente por sentencia firme.

Para efectos de este seguro, no se consideran terceros, al cónyuge ni a los miembros de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como a sus empleados o personas que tengan relación de dependencia laboral o que dependan económicamente del Asegurado.

Adicionalmente, se aclara que, el presente seguro no es a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra la Aseguradora.

Art. 2.- Riesgos excluidos: Quedan expresamente excluidos del seguro y la Compañía no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por, o provenga de:

a) Actos dolosos y los practicados en estado de inanidad mental, o por haber ingerido bebidas alcohólicas o encontrarse bajo los efectos de drogas tóxicas u otros estimulantes, o como consecuencia de actividades ilícitas.

b) Incendio o explosión

c) Responsabilidades asumidas por el Asegurado por contrato, por acuerdo o convención



- d) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza;
- e) Transmisión de enfermedades;
- f) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, a cualquier título.
- g) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidación de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h) Suministro de alimentos o productos fabricados, entregados, vendidos o suministrados por el Asegurado.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- j) Escape de gas o descargas eléctricas;
- k) Daños causados por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l) Transmutaciones nucleares;
- m) Multas o sanciones impuestas al Asegurado;
- n) Reparación y/o construcción de edificios, incluyendo los reclamos procedentes de hundimiento de terreno, excavaciones, instalaciones, conducciones de agua o electricidad;
- o) Robo, hurto, extravío, desfalco y vicio propio;
- p) Hechos que, directa o indirectamente, tengan origen o relación con invasiones, actos de enemigo extranjero, operaciones hostiles o de guerra, con o sin declaración, motín, tumulto, guerra civil, revolución, exceso de poder militar, ocupación de cualquier territorio o sector, estado de sitio.

Art. 3.- Prohibición: Es prohibido al asegurado, bajo pena de pérdida del derecho a la indemnización, realizar transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación del asegurador. Sin embargo, esta prohibición no rige en caso de que el asegurado sea compelido a declarar bajo juramento acerca de los hechos constitutivos del siniestro.

Art. 4.- Nulidad absoluta: Es nulo, de nulidad absoluta el seguro de responsabilidad profesional cuando la profesión y su ejercicio no estén reconocidos por el Estado o cuando, al momento de celebrarse el contrato, el asegurado no sea legalmente hábil para ejercer la profesión.

Art. 5.- Limitación de la Responsabilidad: La responsabilidad pecuniaria de la Compañía queda limitada a la cantidad máxima establecida, entendiéndose que en ella quedan comprendidas todas las indemnizaciones, gastos y honorarios de cualquier naturaleza judiciales o extrajudiciales. Las multas impuestas por tribunales y autoridades, de toda clase, quedan excluidos del seguro.



Así mismo el límite que se establece por acontecimientos la suma total por la cual la compañía será responsable por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta sección; limitándose exclusivamente la cobertura de esta sección a las reclamaciones por accidentes ocurridos dentro del territorio ecuatoriano.

Capítulo II

DE LA SOLICITUD DEL SEGURO, OBLIGACIONES Y CAUSAS QUE LO INVALIDAN

Art. 6.- Solicitud de Seguro: Se aclara que, las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro servirán de base para la emisión de la presente póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 7.- Declaración Falsa o reticencia: El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el detalle de los objetos asegurados que le sea proporcionado por el asegurado en la solicitud de seguro.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Art. 8 - Causas que invalidan el seguro: La póliza no tendrá validez además de los casos estipulados en la normativa legal vigente, cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial o administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 9.- Modificaciones del Riesgo: El asegurado o el solicitante, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, El Asegurado debe poner en conocimiento de la Compañía todas aquellas circunstancias que sobrevengan, que puedan ser, o suponerse, una agravación, traslado o modificación del riesgo, conforme el criterio establecido en el art. 7. La notificación debe ser por escrito, presentada diez (10) días antes de que se produzcan, si es de arbitrio o conocimiento previo del Asegurado, o dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato o a exigir el ajuste en la prima.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y consiente en ella expresamente, por escrito.

Art. 10.- Obligaciones del asegurado: El Asegurado se obliga a:



- a) Cuidar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales se relaciona el seguro;
- b) Comunicar a la Compañía, mediante carta certificada, cualquier hecho del que pueda sobrevenir responsabilidad civil, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo;
- c) Facilitar a la Compañía informaciones minuciosas indicando la fecha y la hora del siniestro, sus causas, circunstancias y consecuencias, los nombres y las direcciones de las víctimas y de los testigos, la apertura del sumario y el tenor de las declaraciones rendidas dentro del mismo y todo cuanto pueda orientar a la Compañía respecto del siniestro.

Para los fines de este literal, el Asegurado presentará a la Compañía el reclamo judicial o extrajudicial que le haya formulado el tercero perjudicado, acompañado de las planillas, comprobantes de gastos, presupuestos y otros relativos al daño o lesión reclamada, la cuantía de los mismos y los fundamentos de la acción u omisión del Asegurado como causa de las pérdidas o daños que se reclamen.

- d) Obtener todos los elementos necesarios para su defensa y enviarlos a la Compañía
- e) Evitar transacciones, arreglos extra-judiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Compañía.
- f) Evitar la extensión o agravamiento de los daños y a procurar el salvamento de las cosas de terceros. En caso de lesiones corporales, a procurar la inmediata atención médica a las víctimas.
- g) Declarar cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, conforme el artículo 12 de la presente póliza.

Capítulo III

DEL PAGO

Art. 11.- Pago de Prima: El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato, por anticipado. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquél.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. En caso de que el cheque sea devuelto por alguna inconformidad imputable al solicitante del seguro, y éste último no lo reemplazare en los dos días posteriores a la notificación por parte de la compañía, se entenderá como no pago.

A falta de cobro por medio de corresponsales del sistema financiero, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso que la Compañía aceptare dar facilidades de pago en la prima al solicitante del seguro, y el mismo estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por sesenta (60) días contados



desde la fecha en que debió realizar el último pago, adicionalmente dará derecho a la Compañía a exigir cualquiera de las siguientes opciones: i) exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato; o ii) devolver al Asegurado, la prima no devengada, si fuere el caso.

Transcurrido los sesenta (60) días señalados en el párrafo anterior, el contrato terminará de forma automática, a tales efectos la Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

.Art. 12.- Otros Seguros: Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado, debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos, el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador, la indemnización proporcional al respectivo contrato las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño

Adicionalmente, el asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza o en adición a la misma.

En caso que el asegurado hubiese omitido de la declaración descrita en el párrafo anterior, el asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Capítulo IV

DE LA CESIÓN, SUBROGACIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Art. 13.- Endoso o cesión de la póliza: La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 14.- Pérdida de derechos: El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho que emane de la presente póliza en los casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por dolo imputable al asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad; y,
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.
- e) Cuando por negligencia del asegurado se incumpliere lo estipulado en la cláusula de garantía general del presente documento.



Art. 15.- Subrogación de derechos: En caso de siniestro, el asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. Si la conducta del asegurado proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Capítulo V

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Art. 16.- Terminación anticipada del seguro: Durante la vigencia del presente contrato, el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata por el número días de vigencia que tuvo la póliza.

Así mismo, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días.

En caso de que no se pudiese determinar el domicilio del asegurado, la revocación del contrato será notificada de la siguiente mediante tres avisos, en un periódico de amplia circulación, en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato de seguro, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Capítulo VI

DEL SINIESTRO

Art. 17.- Suma asegurada y deducible: A efectos de la presente póliza, se deberá tener en cuenta, sin perjuicio de las especificaciones aplicadas a cada seguro, lo siguiente:

1. La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.



2. Deducible: Todo bien asegurado tendrá un deducible fijo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 18- Del valor de indemnización: La indemnización que deba pagar la Compañía por cualquiera de los riesgos cubiertos por este contrato, no podrán exceder de la suma total de la póliza.

Art. 19.- De la ocurrencia del siniestro.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. En caso de no existir peligro en la demora, el asegurado deberá pedir instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Adicionalmente deberá conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

Art. 20.- Del aviso del siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo mediante: i) correo electrónico a la compañía Aseguradora; y ii) carta escrita dirigida a la compañía y recibida por ésta.

A tales efectos, incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

El asegurado o el beneficiario siempre podrá justificar, por fuerza mayor o caso fortuito, su imposibilidad en dar aviso oportuno al siniestro, con el fin de no perder su derecho a reclamar la indemnización. En este caso el aviso de siniestro no podrá exceder al tiempo señalado en el artículo 26 del título XVII del libro I Código de Comercio.

Art. 21.- Obligaciones del Asegurado: Propuesta cualquier acción civil o penal, el Asegurado dará inmediato aviso a la Compañía, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa.

Aunque no figure directamente, la Compañía dará las instrucciones para la liquidación del litigio y, si lo juzgare conveniente, podrá intervenir directamente en las negociaciones, efectuar transacciones, desistimientos, allanamientos, arreglos o convenios judiciales y extrajudiciales, sin que por ello pueda reputarse perjuicio o daño para el Asegurado.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado deberá otorgarle los poderes necesarios a ésta, o a sus abogados, para las actuaciones que considere necesarias para la defensa ante cualquier reclamación, así como colaborar decididamente con la misma en los trámites o gestiones en que se le solicite. El Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Compañía de todas las citaciones y notificaciones, legales o extrajudiciales, que reciba, tan pronto como lleguen a su poder.



En caso de que la Compañía lo juzgare conveniente, el Asegurado promoverá acuerdos, judiciales o extrajudiciales, con las víctimas, sus beneficiarios o herederos.

Fijada la indemnización correspondiente, sea por transacción o por sentencia ejecutoriada, la Compañía pagará a base de los respectivos documentos, la suma a que estuviera obligada en los términos de esta póliza.

Bajo ningún concepto, la Compañía estará obligada a desembolsar en total un valor mayor que el valor asegurado para cada uno de los límites máximos previstos en esta póliza.

Art. 22.- Inspección del daño: La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, la Compañía deberá necesariamente inspeccionar el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Art. 23.- Derecho de la Compañía en caso de Siniestro: La Compañía tendrá derecho, para fines de apreciación del riesgo a:

- a) Ingresar a los edificios o locales siniestrados ;
- b) Examinar, clasificar, ordenar registros e información pertinente al siniestro y;
- c) Cooperación por parte del asegurado en la investigación, constitución del reclamo o la defensa de litigio.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará privado de todo derecho a indemnización por la presente póliza.

Art. 24.- Documentos necesarios para la reclamación del siniestro:

El Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro.

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
2. Informe técnico de daños y valorización de pérdida.
3. Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la compañía, en conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto Supremo 1147.
4. Facturas definitivas.
5. Informe de las autoridades competentes, en caso de aplicar.
6. En caso de Fallecimiento accidental: protocolo de autopsia y partida de defunción.
7. Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado.
8. Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.



Art. 25.- Pago de la indemnización: En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de elegir el modo de pago de la indemnización al asegurado pudiendo ser, mediante el reemplazo o la reparación de los daños o perjuicios causados en vez de pagar en efectivo. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos reemplazados o reparados sean idénticos a los que existían antes del siniestro; la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, el estado de cosas existentes antes del siniestro.

En caso que, la Compañía aceptare la reclamación de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al asegurado o beneficiario la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía sin consideración al tiempo transcurrido del contrato. La responsabilidad del asegurado será siempre valorada conforme al derecho civil.

Toda vez cancelado el importe del siniestro por parte de la aseguradora, se entenderá que existe reducción alguna en cuanto a la suma asegurada.

Art. 26.- Responsabilidad: Dentro de los límites estipulados en la presente póliza, la compañía responderá por lo siguiente:

- a) Abonará al tercero damnificado la indemnización por daños y perjuicios que se ordene pagar al asegurado mediante sentencia ejecutoria emanada de Juzgado Civil en Ecuador o que se acuerde mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización escrita de la Compañía.
- b) Las costas y costos del proceso judicial.
- c) La Compañía puede optar en cualquier momento, por transigir el pleito o consignar judicialmente la suma asegurada o el importe demandado por la víctima del siniestro sin exceder el monto de la cobertura, restando de ella cualquier deducible.

Capítulo VII

Condiciones Generales

Art. 27.- Garantía general: Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente póliza, el asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.

Adicionalmente, el asegurado tendrá la obligación de cumplir con toda la normativa legal vigente en especial con lo dispuesto por el Cuerpo de Bomberos, caso contrario se entenderá como



negligencia del asegurado y se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente documento referente a la pérdida de derechos.

Art. 28.- Arbitraje. Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

(i) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).

(ii) Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:

- a) El procedimiento será confidencial;
- b) El Árbitro fallará en derecho;
- c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
- d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
- e) El idioma del Arbitraje será castellano;
- f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
- g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

Art. 29.- Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a la otra parte en la forma y a las personas designadas en esta cláusula. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por correo convencional o correo electrónico en formato .pdf (PDF).

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) dos días después de haber entregado al operador de correo convencional el o los documentos, (ii) en el momento de la transmisión del



correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (iii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones y personas más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

Generali

Dirección: [●] GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Email: [●]

Art. 30.- Jurisdicción: Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 31.- Prescripción: Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir de la ejecución de la sentencia que contenga la valoración de los daños objeto de la presente póliza.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro 49260, el 17 de abril del 2018